



INDICE

Página

Decreto de Aprobación de estas Reglas

TÍTULO I. DE LA HERMANDAD

- REGLA I. Del Título de la Hermandad	4
- REGLA II. De la Sede Canónica	4
- REGLA III. De los Fines de la Hermandad	4
- REGLA IV. Del Escudo de la Hermandad.....	5
- REGLA V. De la Insignia Oficial o Estandarte	5
- REGLA VI. Del Resto de Insignias	5

TÍTULO II. DE LOS HERMANOS O COFRADES

- REGLA VII. Requisitos Generales	6
- REGLA VIII. De la Forma de solicitar el Ingreso y aprobación de los Hermanos	6
- REGLA IX. Del Juramento de los Hermanos	7
- REGLA X. De las Obligaciones de los Hermanos.....	7
- REGLA XI . De los Derechos de los Hermanos	8
- REGLA XII. Del Uso de las Instalaciones.....	8
- REGLA XIII. De los Seguros a los Hermanos	9
- REGLA XIV. De los Hermanos con necesidad de Extrema Gravedad.....	9
- REGLA XV. De los Hermanos con necesidad Espiritual	9
- REGLA XVI. De las Condiciones para el Nombramiento de los Hermanos de Honor	9
- REGLA XVII. De cómo se nombran los Hermanos de Honor	9
- REGLA XVIII. De la Celebración de Honras Fúnebres	9
- REGLA XIX. Otras Normas y Condiciones de los Hermanos de Honor.....	10
- REGLA XX. De la Separación y Sanciones de los Hermanos.....	10

TÍTULO III. DE LOS CABILDOS GENERALES

- REGLA XXI. Naturaleza y Clases de Cabildos Generales	12
- REGLA XXII. De las Competencias del Cabildo General	12
- REGLA XXIII. De la Convocatoria de los Cabildos Generales	12
- REGLA XXIV. De la Validez de la Celebración del Cabildo General.....	13
- REGLA XXV. De la Validez de los Acuerdos	13



TÍTULO IV. DE LA JUNTA Y LOS CABILDOS DE OFICIALES

- REGLA XXVI. De las Competencias de la Junta de Oficiales.....	13
- REGLA XXVII. De la Composición de la Junta de Oficiales	14
- REGLA XXVIII. De los Requisitos para ser Candidato a la Junta de Oficiales.....	15
- REGLA XXIX. De los que no podrán ser miembros de la Junta de Oficiales.....	15
- REGLA XXX. De la Renovación de la Junta de Oficiales	15
- REGLA XXXI. De la Reelección de los Oficiales.....	15
- REGLA XXXII. De la Representatividad Oficial de la Junta de Oficiales.....	15
- REGLA XXXIII. Del Cese de algún miembro de la Junta de Oficiales	16
- REGLA XXXIV. De los Cabildos de Oficiales en General.....	16
- REGLA XXXV. De la Validez de Celebración de los Cabildos de Oficiales.....	16
- REGLA XXXVI. De la Validez de los Acuerdos en los Cabildos de Oficiales.....	16
- REGLA XXXVII. De las Comisiones de Trabajo	16
- REGLA XXXVIII. Director Espiritual	17
- REGLA XXXIX. Del Hermano Mayor	17
- REGLA XL. Del Teniente Hermano Mayor – Diputado de Juventud	17
- REGLA XLI. Del Fiscal	18
- REGLA XLII. Del Mayordomo Primero	18
- REGLA XLIII. Del Mayordomo Segundo.....	19
- REGLA XLIV. Del Secretario General	20
- REGLA XLV. Del Vicesecretario General Archivero – Cronista	21
- REGLA XLVI. Del Prioste Primero	21
- REGLA XLVII. Del Prioste Segundo.....	21
- REGLA XLVIII. Del Diputado Mayor de Gobierno	21
- REGLA XLIX. Del Diputado de Caridad, Liturgia y Formación	22
- REGLA L. De los Vocales.....	23
- REGLA LI. De las Camareras.....	23
- REGLA LII. De los Consiliarios.....	23
- REGLA LIII. De la Junta Auxiliar de Juventud.....	24

TÍTULO V. ELECCIÓN DE LA JUNTA DE OFICIALES

- REGLA LIV. De la Convocatoria y las Candidaturas del Cabildo General de Elecciones.....	24
- REGLA LV. De la Celebración del Cabildo de Elecciones	25
- REGLA LVI. Del Voto por Correo en los Cabildo de Elecciones	25
- REGLA LVII. Del Resultado de la Elección	26
- REGLA LVIII. De la Proclamación de la Junta de Oficiales.....	26
- REGLA LIX. De la Toma de Posesión de la Junta de Oficiales	26
- REGLA LX. De la Junta de Oficiales Saliente	27

TÍTULO VI. DE LOS CULTOS QUE HAN DE CELEBRARSE

- REGLA LXI. Solemne Triduo	27
- REGLA LXII. Solemne Septenario	27
- REGLA LXIII. Santo Vía Crucis.....	27
- REGLA LXIV. Estación de Penitencia: Domingo de Ramos	27
- REGLA LXV. Estación de Penitencia: Viernes Santo.....	28
- REGLA LXVI. De la Participación de los Hermanos en la Estación de Penitencia	28
- REGLA LXVII. De la Estación de Penitencia en General.....	29
- REGLA LXVIII. Solemne Quinario	29
- REGLA LXIX. De la Salida Procesional en Septiembre	30
- REGLA LXX. Misa Solemne a Ntra. Sra. de la Soledad en sus Dolores	30
- REGLA LXXI. Misa a los Hermanos Difuntos	30
- REGLA LXXII. De los Cultos en General.....	30
- REGLA LXXIII. Del Lugar de Celebración de los Cultos y Salidas Procesionales	30
- REGLA LXXIV. De otros Cultos	30
- REGLA LXXV. De la Comisión de Espiritualidad y Medios para Fomentarla.....	31
- REGLA LXXVI. Misa Solemne a San Juan Evangelista.....	31



TÍTULO VII. DE LA ECONOMÍA

- REGLA LXXVII. De la Documentación a remitir a la Autoridad Eclesiástica	31
- REGLA LXXVIII. Del Inventario de Bienes.....	31
- REGLA LXXIX. De la Junta Económica	32
- REGLA LXXX. De los Gastos de la Hermandad	32
- REGLA LXXXI. De las Adquisiciones y Enajenaciones de los Bienes de la Hermandad.....	32
- REGLA LXXXII. De los Bienes y Donaciones de la Hermandad.....	33
- REGLA LXXXIII. De los Ingresos de la Hermandad	33
- REGLA LXXXIV. De los Tipos de Gastos	33

TÍTULO VIII. DE LA SUJECCIÓN DE LA HERMANDAD A ESTAS REGLAS Y A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

- REGLA LXXXV. Del Sometimiento y Modificación de estas Reglas.....	33
- REGLA LXXXVI. De la Disolución y Voluntad de la Hermandad	34
- REGLA LXXXVII. De las Normas de Régimen Interno.....	34
ANEXO I Fórmula para el Juramento de los Hermanos.....	35
ANEXO II Fórmula para el Juramento de Reglas	36
ANEXO III Fórmula para la Protestación de Fe de los Hermanos.....	37
Certificado de Secretaría	38

TÍTULO I: DE LA HERMANDAD

REGLA I. DEL TÍTULO DE LA HERMANDAD

Teniendo en cuenta la antigüedad de la Asociación Piadosa sobre la que se fundó la Hermandad, hacemos figurar en primer lugar la palabra ANTIGUA.

En el deseo de que nuestros actos litúrgicos y todas las manifestaciones piadosas de la Hermandad, estén revestidas de una vivencia total del amor del Padre, hacemos figurar en segundo lugar la palabra FERVOROSA.

Para obligarnos a vivir la pobreza Evangélica, individual y colectiva, hacemos figurar antepuesto al título de esta Hermandad la palabra HUMILDE.

Rescatando la devoción y haciendo justicia en el tiempo esta Hermandad incluye en su título el Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo.

En consecuencia, esta Hermandad se denomina:

ANTIGUA, FERVOROSA Y HUMILDE HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA CRUZ, NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD EN SUS DOLORES, SANTO ENTIERRO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, SAGRADA ENTRADA DE JESÚS EN JERUSALÉN, MARIA SANTÍSIMA DE LA ENCARNACIÓN, Y SAN JUAN EVANGELISTA.

A este título se añadirán cuantos en lo sucesivo le sean concedidos por prerrogativas especiales.

REGLA II. DE LA SEDE CANÓNICA



Esta Hermandad tiene su sede canónica en la Villa de Tocina, en la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad, dependiendo de la Parroquia de San Vicente Mártir, y su sede social en la calle Benito Pérez Galdós, nº 14.

REGLA III. DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

“Esta Hermandad y Cofradía se constituye como una Asociación Pública de Fieles”.

Son fines de esta Hermandad y Cofradía, amar y servir a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como Dios nos ama.

La formación de seglares tanto si son Hermanos como si no lo son y su santificación.

Además de los anteriores fines para alcanzar estas disposiciones también disponemos de los siguientes:

- a) El culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen María Madre de Dios y de los Santos.
- b) La formación de sus Hermanos y promoción tanto religiosa como humana.
- c) El ejercicio de la caridad, fomentada por los Hermanos, en cumplimiento del mandato de Dios.
- d) La íntima colaboración con la parroquia y con las demás asociaciones de la Iglesia, con espíritu fraterno y comunitario.
- e) Estará a disposición de la Jerarquía Eclesiástica para realizar las labores que le sean encomendadas.



REGLA IV. DEL ESCUDO DE LA HERMANDAD

Como muestra y compendio de todo lo que representa esta Hermandad y para que los cofrades sientan el aliento y el estímulo, tanto en su vida privada cómo en sus manifestaciones externas, se establece un escudo: sobre círculo verde oscuro circundado por cordón oro, cruz blanca de la Orden de San Juan de Jerusalén (Orden de Malta), en recuerdo de la vinculación de esta Hermandad con la encomienda de dicha orden en la villa. Presidiendo y en el centro, Cruz arbórea en su color con vetas oro simbolizando la realeza de Cristo, símbolo del título de esta hermandad; sobre ella sudario en plata simbolizando el Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo; bajo ella monte calvario de color tierra con vetas verdes sobre el que se posa un águila imperial símbolo de San Juan Evangelista y en la base del monte tres clavos de tres caras en color oro simbolizando la Pasión de Nuestro Señor. A su derecha óvalo de color negro, circundado por cordoncillo de oro, y en su interior, corazón de color rojo con ráfagas de fuego, tres puñales en plata con empuñaduras en oro en su parte derecha, y cuatro puñales iguales a los anteriores descritos en su parte izquierda; en recuerdo y símbolo de la Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad en sus Dolores. En su parte izquierda óvalo de color rojo circundado por cordoncillo en oro en cuyo interior consta Ave María en plata; símbolo de María Santísima de la Encarnación rodeada por dos palmas de color oro, cruzadas en su parte inferior, como símbolo de la Sagrada Entrada de Jesús en Jerusalén. Todo el conjunto estará rodeado por corona de espinas en su color.

Los Hermanos para los actos de la Hermandad a que concurran llevarán pendiente del cuello, un cordón blanco y verde, con una cruz redonda de madera de once por seis centímetros y 7mm de diámetro.

REGLA V. DE LA INSIGNIA OFICIAL O ESTANDARTE

El Estandarte estará compuesto por una bandera de color verde oscuro, como símbolo de la Esperanza, e irá recogida sobre un asta que a su vez estará rematada en metal y coronada por una cruz.

En el centro de este Estandarte figurará bordado el escudo de la Hermandad, ésta será la insignia oficial de la Corporación.

REGLA VI. DEL RESTO DE INSIGNIAS

Un juego de varas rematadas por el Emblema de la Hermandad, siendo el vástago de madera, salvo: la del Hermano Mayor, que será totalmente dorada, la del Teniente Hermano Mayor que será en plata con emblema dorado y la del Diputado Mayor de Gobierno que será en plata completa. Así como, si en lo sucesivo, se pensara en una vara destinada a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, que por su cometido se creyera conveniente. Completarán este cuadro expuesto en las presentes Reglas de este capítulo, cuantos atributos e insignias se estimen necesarias para mayor culto de nuestras Sagradas Imágenes.



TÍTULO II: DE LOS HERMANOS O COFRADES

REGLA VII. REQUISITOS GENERALES

Esta Hermandad, está preponderantemente formada por seglares, pero admite como Hermanos y como miembros de la Junta de Gobierno a miembros sagrados, es decir clérigos, así como religiosos de ambos sexos.

Para ser Hermano¹ de esta Hermandad, sin distinción de sexo y edad, se precisan las siguientes condiciones:

- a) Estar bautizado y no estar legítimamente imposibilitado por el Código de Derecho Canónico. Los catecúmenos pueden ser admitidos como hermanos de la Hermandad y Cofradía, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo. Las Reglas podrán establecer un estatuto particular para aquellas personas que no siendo cristianas tengan relaciones especiales con la Hermandad y Cofradía, estatuto recogido en las Reglas de Régimen Interno.
- b) Profesar la Religión Católica y guardar fidelidad a la Santa Madre Iglesia.
- c) Mostrar una buena conducta moral, privada y pública.
- d) Prometer la estrecha observancia de las presentes Reglas.

REGLA VIII. DE LA FORMA DE SOLICITAR EL INGRESO Y APROBACIÓN DE LOS HERMANOS

El Hermano deberá acreditar la recepción del bautismo mediante la certificación correspondiente.

Todas aquellas personas que deseen ingresar en esta Hermandad, deberán presentar para ello una solicitud al Secretario General, en la cual se hará constar los siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, población, D.N.I. si lo tuviese y cuantos datos la Hermandad crea convenientes, debiendo firmar una fórmula de aceptación de los mismos.

El Secretario General, tomará nota de forma provisional y se lo remitirá al Fiscal, quien emitirá informe, haciendo constar al pie de dicha solicitud si fuera favorable o desfavorable; hecho ésto el Fiscal lo devolverá al Secretario General, y éste lo presentará en la próxima Junta de Oficiales, que será la que decida su admisión, acto seguido el solicitante será admitido definitivamente y el Secretario General lo hará figurar en el Libro de Hermanos.

¹ “Se entenderá en todo el articulado que el término Hermano/s hace efectivamente referencia a todos los miembros de esta Hermandad y Cofradía de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones”.

REGLA IX . DEL JURAMENTO DE LOS HERMANOS

Acordado el ingreso del solicitante, a tenor de la Regla anterior, se ha de verificar y de celebrar el juramento de Hermano el día que la Junta de Gobierno crea conveniente, preferentemente en los Cultos de septiembre al Santísimo Cristo de la Vera Cruz, salvo a aquellos Hermanos que no tengan cumplido los doce años de edad. Éstos realizarán el juramento al alcanzar dicha edad.



El juramento se realizará delante de la Imagen del Santísimo Cristo de la Vera Cruz. En presencia del Hermano Mayor o quien lo represente, el Secretario General le tomará juramento de defender en público o en privado todos los dogmas de nuestra FE, la creencia en la mediación y la realeza de María, la fidelidad al Papa y el cumplimiento de estas Reglas.

La Fórmula para el Juramento de los Hermanos queda reflejada en el Anexo I de las presentes Reglas.

REGLA X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Los hermanos han de cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir fielmente los mandatos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.
2. Teniendo en cuenta que la oración comunitaria es de gran provecho para vivir la FE y proyectarla a los demás, los hermanos tendrán la obligación de asistir a los cultos organizados por la Hermandad en honor de las Sagradas Imágenes, muy especialmente a los cultos cuaresmales, así como, a los cultos que en honor del Santísimo Cristo de la Vera Cruz se celebrarán en el mes de septiembre, las funciones principales de instituto, estaciones de penitencia y cuantos cultos la Hermandad realice.
3. Puesto que uno de los fines de la Hermandad es la formación de los hermanos, éstos están obligados a asistir, aunque constituya un gran esfuerzo, a todos los actos de formación que con este fin sean organizados por la Hermandad o que a ésta se le haya invitado.
4. Colaborar con una actuación comprometida en las labores de la Iglesia con la Junta de Gobierno, o en cualquier lugar en que su actuación sea necesaria, tanto dentro como fuera de la Hermandad, ya que ésta le da ocasión de desarrollar plenamente el Apostolado Seglar.
5. Deberán esforzarse por dar ejemplo de vida cristiana, en sus ambientes: familiar, social y laboral.
6. Tienen obligación y derecho de asistir a Cabildos Generales para conocer las actitudes de la Hermandad e ilustrar con opiniones y propuestas a las personas que realizan labor de gobierno, haciendo uso de la palabra cuantas veces se le autorice, con la mesura que exige la Caridad Cristiana.
7. Subvenir a los gastos de la Hermandad con la cuota y limosnas que se establezcan, según las circunstancias, si bien los hermanos podrán aumentarla voluntariamente. Los hermanos que se encuentren en necesidad, quedarán exentos de ellas, es norma en esta Hermandad que tengan cabida en ella todos aquellos que lo deseen, sin tener en cuenta su posición social o económica.
8. Cumplir estrictamente lo que mandan esta Reglas y cuantos se acordare en cabildo, aceptando las indicaciones de cuantos desempeñan funciones de



gobierno, así como, en las procesiones que se celebren, pues todo ello redundará en beneficio y esplendor de sus cultos.

9. Comunicar a la Hermandad cuando se tenga conocimientos de los hechos sobresalientes de los hermanos, así como, cualquier necesidad, desgracia o fallecimiento de éstos.

Entregar toda documentación y enseres que se encuentren en su poder y pertenezcan a la Hermandad.

REGLA XI. DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS

Los hermanos gozarán de los siguientes derechos:

1. Llevar luz o los símbolos que la Hermandad disponga en las procesiones y actos que se organicen.
2. Comunicar al Hermano Mayor cuantos asuntos crea de interés para el mejor gobierno de la Hermandad.
3. Usar de voz y voto en los cabildos y formar parte de la Junta de Gobierno, si ha cumplido los dieciocho años de edad y reúne las condiciones precisas para ello.
4. Elevar un escrito al Hermano Mayor, firmado por un mínimo de veinticinco Hermanos, cuando estime que un asunto debe ser estudiado por la Junta de Gobierno en Cabildo General, el cual será convocado en un plazo no superior a treinta días desde la entrega del mismo.
5. Ser elector en el Cabildo General de Elecciones, si ha cumplido dieciocho años de edad, figura en el Censo Electoral y reúna las condiciones precisas para ello.
6. Presentarse como candidato a Hermano Mayor, siempre que sea mayor de veintiún años de edad y tres años de antigüedad en la Hermandad, así como no estar incapacitado conforme con el Derecho Canónico.
7. Ser reelegido para cualquier cargo de la Junta de Gobierno.
8. Ser partícipe de las gracias que se lucran en la Hermandad, así como de los sufragios que estas Reglas establecen.
9. Recibir auxilio de la Hermandad, previo informe de la Diputación de Caridad, Liturgia y Formación y según las posibilidades de las mismas.

REGLA XII. DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Todo hermano tiene derecho a disfrutar de las instalaciones de la Hermandad, así como su cuidado y mantenimiento, según las normas de uso recogidas en el Régimen Interno de la Hermandad.

REGLA XIII. DE LOS SEGUROS A LOS HERMANOS

Todos los miembros de la Hermandad tienen derecho a cualquier tipo de seguro colectivo o beneficio social que la Hermandad pueda crear o contratar mientras el mismo se encuentre en vigor y sujeto a las normas que lo regulen.



REGLA XIV. DE LOS HERMANOS CON NECESIDAD DE EXTREMA GRAVEDAD

Si algún hermano tuviera alguna necesidad de extrema gravedad, que no pudiera satisfacer con sus medios, la Hermandad le ayudará según las posibilidades de la Diputación de Caridad, mas si dichas posibilidades no fueran suficientes, se solicitaría Cabildo de Oficiales, para intentar remediar dichas necesidades.

REGLA XV. DE LOS HERMANOS CON NECESIDAD ESPIRITUAL

Ante el conocimiento de una necesidad espiritual de algún hermano, la Diputación de Liturgia, dispondrá de lo necesario para que se celebre una misa u otros actos por dicha necesidad.

REGLA XVI. DE LAS CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS HERMANOS DE HONOR

Esta Hermandad entiende que todos sus honores serán al Santísimo Cristo de la Vera Cruz y a sus Imágenes Titulares; por lo que sólo en circunstancias muy determinadas se podrán nombrar únicamente dos distinciones:

Título de “Hermano de Honor, Predilecto o Distinguido de la Hermandad”, que sólo puede concederse a los que siendo Hermanos efectivos se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad.

Título de “Hermano Honorario de la Hermandad”, que podrán concederse a personas físicas, que no sean miembros de la Hermandad, así como a personas jurídicas o instituciones.

REGLA XVII. DE CÓMO SE NOMBRAN LOS HERMANOS DE HONOR

El nombramiento habrá de hacerse en Cabildo General Extraordinario a propuesta de la Junta de Gobierno.

REGLA XVIII. DE LA CELEBRACIÓN DE HONRAS FÚNEBRES

Esta Hermandad sólo celebrará Honras Fúnebres corporativamente y de forma personificada al Hermano Mayor si falleciera en el desempeño de sus funciones, así como a los Hermanos de Honor, con el consentimiento del familiar más directo.

REGLA XIX. OTRAS NORMAS Y CONDICIONES DE LOS HERMANOS DE HONOR

Otras normas y condiciones:

- a) El título de Hermano de Honor, será intransferible.
- b) Se podrá nombrar Hermanos de Honor a Título Póstumo.



REGLA XX. DE LA SEPARACIÓN Y SANCIÓN DE LOS HERMANOS

Serán separados de la Hermandad:

- a) Los Hermanos que voluntariamente así lo manifiesten por escrito.
- b) Los que, encontrándose en paradero desconocido, no comuniquen a la Hermandad su nueva dirección en un plazo superior a un año. En este plazo, la Hermandad habrá de realizar las gestiones oportunas para su localización, llevándose a cabo la baja sólo en el caso de que estas gestiones hayan resultado infructuosas.
- c) Los que teniendo pendiente de pago cuotas por valor mínimo de una anualidad sin que existan causas de necesidad económica por su parte y, después de haber sido requerido por la Mayordomía, no atiendan debidamente este requerimiento.
- d) Distinguimos aquí la relación de las distintas conductas que son constitutivas de faltas, junto con sus respectivas sanciones, temporales o perpetuas, a imponer por parte de la Junta de Oficiales.

Faltas Leves:

- a) El reiterado incumplimiento de sus deberes como Hermano y Cofrade.
- b) El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- c) La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.
- d) Faltas de disciplina u orden durante la Estación de Penitencia que no lleguen a alterar su normal desarrollo.

Las faltas leves serán sancionadas con: Amonestación por escrito y suspensión de todos los derechos como Hermano por un período de tres a doce meses.

Faltas Graves:

- a) Comportamiento público causante de mal ejemplo o escándalo.
- b) La falta de respeto y caridad a la Autoridad Eclesiástica.
- c) La reiteración de tres o más faltas leves.
- d) Los incumplimientos de los deberes observados en el apartado de faltas leves, pero que lleguen a impedir o alterar el desarrollo normal tanto de la Estación de Penitencia como de los demás actos propios de la Hermandad.
- e) Atentar contra el patrimonio de la Hermandad.

Las faltas graves, serán sancionadas con: Amonestación por escrito y suspensión de todos los derechos como Hermano por un período de doce meses y un día a cuarenta y ocho meses.

Faltas muy Graves:

- a) Las que de forma escandalosa actúen contra estas Reglas o contra los valores fundamentales de nuestra fe.
- b) Los actos efectuados contrarios a la Iglesia Católica.
- c) La incursión en la pena de excomunión impuesta por la legítima Autoridad Eclesiástica.



- d) La reiteración de tres o más faltas graves.
- e) Hacer uso de la documentación o información de la Hermandad para interés ajeno a la misma.

Las faltas muy graves, serán sancionadas con: Cese perpetuo del infractor en la Hermandad.

Cualquier sanción se aplicará después de que el Hermano Mayor, el Fiscal y el Director Espiritual hayan intentado resolver la situación con espíritu de caridad cristiana, pudiendo el Hermano, en primera instancia, acudir a la Junta de Oficiales, que mediará instando a la justa solución del conflicto.

En cuanto a la separación de los Hermanos, sean temporales o perpetuas, hay que tener en cuenta que, nadie puede ser sancionado con la misma, si no es por causa justa, de acuerdo con la norma de Derecho y de los Estatutos (Canon 308). Para determinar qué ha de entenderse por causa justa, conforme a Derecho, que motive la expulsión de un Hermano, hay que atenerse a lo tipificado en esta regla de la Hermandad, y en caso de que no constase la tipificación hay que recurrir a los establecido en el Derecho Común (cf. Canon 316).

Así mismo, deberá completarse el procedimiento formal para la validez del expediente sancionador observándose los siguientes extremos fundamentales:

1. Corrección fraterna, dándole a conocer la ley que contempla la falta cometida y la sanción propuesta.
2. En caso de que no pida perdón reconociendo la falta cometida se iniciará el expediente sancionador.
3. El Expediente Sancionador contemplará:
 - a) Los datos personales del Hermano que ha cometido la falta.
 - b) Los hechos, donde tuvo lugar la cometida.
 - c) Definición de la falta, que expresamente está recogida en las Reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.
 - d) El momento o momentos de la Corrección Fraterna, y su resultado.
 - e) Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
 - f) Plazo de alegaciones del presunto reo.
 - g) Dictamen en Acta y Sesión de la Junta de Gobierno, aplicando, conforme a las Reglas o el Código de Derecho Canónico, la sanción que contempla la ley.
4. El expediente sancionador se enviará al completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno en relación a su aspecto formal.
5. Hasta no obtener este visto bueno en cuanto al procedimiento sancionador, el presunto reo goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad.
6. Obtenido el visto bueno por parte del Vicario General, la Hermandad comunicará al Hermano la sanción correspondiente.
7. Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el Hermano tendrá derecho a interponer recurso administrativo ante la autoridad competente.



TÍTULO III: DE LOS CABILDOS GENERALES

REGLA XXI. NATURALEZA Y CLASES DE CABILDOS GENERALES

El órgano supremo de gobierno de la Hermandad lo constituye el Cabildo General. Éste será convocado por el Secretario General a propuesta del Hermano Mayor.

Las clases de Cabildos Generales son: Cabildo General Ordinario de cuentas, Cabildo General Ordinario de Salida, Cabildo General Extraordinario y Cabildo General de Elecciones.

Preferentemente en enero, se celebrará un Cabildo General Ordinario en el que se presentará el estado de cuentas, inventario y memoria de actividades relativo al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año anterior, así como, el presupuesto para el ejercicio que comienza el 1 de enero, que habrán de ser aprobados de forma expresa por dicho Cabildo, y una vez hecho ésto, se remitirá al Vicario General para su revisión. En este Cabildo General se informará también sobre las gestiones realizadas a tenor de las preguntas y propuestas efectuadas por hermanos en anteriores Cabildos.

Se celebrará Cabildo General Ordinario de Salida a principio de Cuaresma.

Se podrán celebrar cuantos Cabildos Generales Extraordinarios, estime oportuno la Junta de Gobierno, en vista de circunstancias especiales. Los Hermanos podrán ejercitar su derecho de solicitar Cabildo General con la firma de al menos veinticinco de ellos por causa de necesidad grave y urgente de algún hermano.

Cada tres años, se celebrará Cabildo General Ordinario de Elecciones, para la remodelación de la Junta de Gobierno.

REGLA XXII. DE LAS COMPETENCIAS DEL CABILDO GENERAL

Serán competencias específicas del Cabildo General:

1. Elegir entre las candidaturas presentadas a Hermano Mayor.
2. Aprobar el estado de cuentas anuales, el inventario general, la memoria de actividades y el presupuesto para el año en curso.
3. Aprobar si procede modificaciones de las presentes Reglas, para ser sometidas posteriormente a refrendo de la Autoridad Eclesiástica.
4. Aprobar a propuesta de la Junta de Gobierno la enajenación de algún bien de la Hermandad, si para ello se posee Licencia del Ordinario. No obstante será competencia de la Junta de Gobierno, sin necesidad de aprobación por el Cabildo General, la enajenación de bienes usados de uso común y que carezcan de utilidad práctica, ornamental o documental y cuyo valor de reposición no supere una cifra igual a la mitad del importe del presupuesto anual aprobado por el Cabildo General de Cuentas.
5. Aprobar cuantas Normas de Régimen Interno sean propuestas por la Junta de Gobierno.
6. Conceder el nombramiento de Hermano de Honor, según lo expuesto en las Reglas incluidas en el Capítulo VIII, previa propuesta de la Junta de Gobierno.

REGLA XXIII. DE LA CONVOCATORIA DE LOS CABILDOS GENERALES



En las citaciones a Cabildo General, que habrán de estar en manos de los hermanos al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, se hará constar el día, lugar y hora de la primera y segunda convocatoria, así como, el orden del día.

REGLA XXIV. DE LA VALIDEZ DE LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO GENERAL

Para la validez de la celebración del Cabildo General, se requerirá la presencia de cuarenta hermanos y cinco miembros de la Junta de Gobierno, en primera convocatoria, y la presencia de quince hermanos y cinco miembros de la Junta de Gobierno, para la segunda.

REGLA XXV. DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Constituido el Cabildo General, el Director Espiritual, pedirá al Señor su Divina Gracia para el acierto de cuanto se vaya a tratar.

El Hermano Mayor presidirá y dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día, en su ausencia será el Teniente Hermano Mayor el que lo sustituya según se contempla en estas Reglas (Regla XLIII).

El Fiscal concederá la palabra por turnos a quien lo pida, en ausencia del Fiscal se nombrará a un coordinador.

Si en algún momento no hubiese acuerdo sobre determinado tema, el que presida lo someterá a votación, decidiendo por mayoría simple y en caso de empate el voto de calidad del que presida, el Hermano Mayor o el que lo sustituya en caso de ausencia.

TÍTULO IV: DE LA JUNTA Y LOS CABILDOS DE OFICIALES

REGLA XXVI. DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE OFICIALES

Para el mejor servicio de la administración de la Hermandad y conseguir la realización plena de sus fines, coordinadas todas las actividades de conformidad con lo ordenado por estas Reglas, Cabildos Generales y Autoridad Eclesiástica, existirá una Junta de Oficiales o de Gobierno, quienes no sentirán en ello vanagloria, sino que se sentirán obligados a mayor entrega y espíritu de servicio.

Serán competencias de la Junta de Gobierno las siguientes:

- 1) Las propias de cada cargo u oficio que la integra.
- 2) Aprobar el ingreso de hermanos.
- 3) Fijar las cuotas necesarias para el sostenimiento de la Hermandad, para más tarde presentarlo al Cabildo General para su aprobación definitiva.
- 4) Representar a la Hermandad, corporativamente, en cuantos actos internos o externos sea conveniente, en cumplimiento de estas Reglas.
- 5) Proponer a la Autoridad Eclesiástica, previa formación de expediente, la baja de algún hermano según lo establecido en las Reglas del Capítulo IX.



REGLA XXVII. DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE OFICIALES

Para el mejor servicio de la administración de la Hermandad, existirá una Junta de Gobierno, pudiéndose llamar también Junta de Oficiales, integrada por los miembros que a continuación se relacionan, quienes no deberán sentir en ello vanagloria, sino obligados a mayor entrega y espíritu de servicio:

- Hermano Mayor
- Teniente Hermano Mayor - Diputado de Juventud
- Fiscal
- Mayordomo Primero
- Mayordomo Segundo
- Secretario General
- Vicesecretario General Archivero-Cronista
- Prioste Primero
- Prioste Segundo
- Diputado Mayor de Gobierno
- Diputado de Caridad, Liturgia y Formación

La Junta de Gobierno estará facultada, de acuerdo con las actividades a desarrollar, a nombrar:

1. Vocales que considere necesario a tal fin, no pudiendo exceder el número de éstos de seis, que tendrán las mismas obligaciones que los miembros elegidos en Cabildo General, cesando cuando sea renovada la Junta. Los Vocales deberán tener cumplidos los dieciocho años de edad y un mínimo de un año de antigüedad en la Hermandad.
2. Consiliarios, hasta un número de cuatro, que tendrán las mismas obligaciones que los miembros elegidos en Cabildo General y cuyos cometidos se reflejan en el Régimen Interno de la Hermandad.
3. Igualmente, La Junta de Gobierno podrá nombrar aquellas comisiones que estime conveniente.
4. La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas.

Los componentes de la Junta de Gobierno, como los Vocales, Consiliarios o hermanos asistentes a Cabildos de Oficiales, tienen la obligación de guardar secreto de sus deliberaciones, como así lo acuerde el citado Cabildo.

REGLA XXVIII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LA JUNTA DE OFICIALES

Para ser miembro de la Junta de Gobierno, además de ser elegido en Cabildo de Elecciones, será absolutamente necesario reunir las condiciones establecidas para el pleno ejercicio de sus derechos de Hermano, haber cumplido los dieciocho años de edad, con un mínimo de un año de antigüedad en la Hermandad y residir en un lugar donde sea posible el cumplimiento de las misiones del oficio.



Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Seguir los programas de formación cristiana organizados por los Consejos de Hermandades y Cofradías, si los hubiese, previstos en el artículo 18.2 del Derecho Canónico.

REGLA XXIX. DE LOS QUE NO PODRÁN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE OFICIALES

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad quien desempeñe cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

REGLA XXX. DE LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DE OFICIALES

La Junta de Oficiales será renovada cada tres años. En caso de vacar un oficio, la Junta de Gobierno lo proveerá interinamente hasta la elección inmediata. Si el oficio vacante tuviese segundo en el mismo, este oficial pasará a primero y el que se nombrase ocuparía el segundo puesto.

REGLA XXXI. DE LA REELECCIÓN DE LOS OFICIALES

Cada miembro de la Junta de Oficiales no podrá ser reelegido más de dos veces consecutivas para el cargo.

REGLA XXXII. DE LA REPRESENTATIVIDAD OFICIAL DE LA JUNTA DE OFICIALES

La Junta de Gobierno representará a la Hermandad, en cuantos actos internos o externos asista corporativamente, situándose en lugar preferente como corporación sin que haya preferencia entre sus miembros, salvo el Hermano Mayor o quien lo represente, que será el que presida.

REGLA XXXIII. DEL CESE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA JUNTA DE OFICIALES

El cese del Hermano Mayor o de un miembro de la Junta de Gobierno, se hará por voluntad propia o por la autoridad que lo nombró o confirmó, oyendo antes al Hermano Mayor, al propio interesado y a la misma Junta de Gobierno. Las causas de cese son las mismas que para la separación de un hermano de la Hermandad y además el no asistir, sin justificación, a cinco Cabildos de Oficiales seguidos o diez alternos, así como, el no cumplimiento de las obligaciones de su oficio.



REGLA XXXIV. DE LOS CABILDOS DE OFICIALES EN GENERAL

La Junta de Gobierno, se reunirá con carácter ordinario con periodicidad mensual y con carácter extraordinario cuantas veces lo disponga el Hermano Mayor o lo soliciten por escrito cinco oficiales. Las citaciones serán cursadas por el Secretario General, debiendo estar en poder de los Oficiales al menos veinticuatro horas antes del día y hora señalados. En las citaciones se hará constar el lugar, el día y la hora de la misma más el orden del día.

REGLA XXXV. DE LA VALIDEZ DE CELEBRACIÓN DE LOS CABILDOS DE OFICIALES

Para la celebración válida, será necesario la existencia de “quórum”, que será la mitad más uno en primera convocatoria, pudiéndose celebrar en segunda con la asistencia de cinco Oficiales y el Hermano Mayor o su sustituto.

REGLA XXXVI. DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS EN LOS CABILDOS DE OFICIALES

Si en algún momento, durante la discusión de un tema en Cabildo de Oficiales, no hubiese acuerdo, se someterá a votación, decidiendo el voto del Hermano Mayor en caso de empate. Las votaciones serán siempre por mayoría simple.

REGLA XXXVII. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

El Hermano Mayor con la aprobación de la Junta de Gobierno, podrá nombrar a cuantos hermanos estime oportuno para la realización de una misión concreta, los cuales podrán asistir a Cabildo de Oficiales previa autorización de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y no a voto.

El Hermano Mayor representará a la Hermandad, con plena validez jurídica, en todos los casos en que actúe en cumplimiento de la misión específica para la que estas Reglas le facultan o cuando actúe por mandato o representación de la Junta de Gobierno o el Cabildo General en aquellos casos en que le sean expresamente transferidas las facultades de estos órganos.

REGLA XXXVIII. DIRECTOR ESPIRITUAL.

El Director Espiritual será representante directo del Prelado en la Hermandad. Éste será nombrado por la Autoridad Eclesiástica, después de oír cuando sea conveniente a la Junta de Oficiales, así como removerlo del oficio. El Director Espiritual puede asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, y también a los Cabildos Generales. Deberá ser oído y dar su visto bueno en todo lo referente a Actos de Culto, Proclamación de la Palabra de Dios, Formación



Cristiana de los hermanos y Obras de Apostolado y Caridad. Si el Director Espiritual fuese también hermano, además de tener voz en todos los casos, tendrá derecho a voto en los Cabildos Generales.

REGLA XXXIX. DEL HERMANO MAYOR.

Corresponde al Hermano Mayor presidir, promover, coordinar y planificar la acción del conjunto de los distintos Oficios de la Junta de Gobierno y comisiones, vigilando que se desarrollen con la mayor eficacia, para lo cual ejercerá las siguientes facultades:

1. Siendo cabeza visible de la Hermandad y representante de ella, presidirá todos los actos corporativos a los que la misma asista; o designará a la persona en quien delegue cuando no esté presente.
2. Convocará y presidirá los Cabildos de Oficiales, Generales, Extraordinarios, comisiones y concurrencias de la Hermandad, proponiendo todo aquello que le parezca conducente al beneficio de la misma.
3. Mandará al Secretario General que cite a los miembros de la Junta de Gobierno para los Cabildos de Oficiales, y a todos los hermanos para los Cabildos Generales y los que juzgue necesarios, siempre que concurra algún particular interés para la Hermandad, fijando en todos ellos el orden del día, las cuestiones que se han de tratar, y velando por todos los acuerdos para que se lleven a efecto puntualmente.
4. Representará a la Hermandad en todos los actos, ante los organismos o autoridades civiles y eclesiásticas, a los que la misma haya de asistir, o designará a la persona en quien delegue en su ausencia.
5. Tendrá poder decisorio en aquellos asuntos que considere urgentes en que no sea posible reunir a la Junta de Gobierno, ni consultar al mayor número posible de ellos, quedando obligado en este caso a comunicarlo al oficial a cuyo cargo afecte la decisión tomada, y a la Junta de Gobierno en el primer Cabildo que se celebre.
6. Deberá autorizar, con su visto bueno, todos los escritos que el Secretario General dirija a personas o entidades de fuera o dentro de la Hermandad.
7. Certificará conjuntamente con el Fiscal y el Secretario General las cuentas y los inventarios de bienes.
8. Cuidará que los miembros de su Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

REGLA XL. DEL TENIENTE HERMANO MAYOR-DIPUTADO DE JUVENTUD

Son misiones específicas encomendadas al Teniente Hermano Mayor, las siguientes:

1. Sustituir al Hermano Mayor en sus ausencias.
2. Ayudará en sus funciones al Hermano Mayor, pudiéndole encargar éste por delegación, los cometidos que considere oportuno.
3. Se hará cargo de las funciones de Hermano Mayor en caso de dimisión, probada incapacidad o fallecimiento de éste.
4. Aconsejará sobre cualquier asunto de interés a la Junta de Gobierno o al Hermano Mayor.



Y como Diputado de Juventud, estará encargado de lo siguiente:

1. Estar en contacto con los jóvenes de la Hermandad, así como, celebrar con ellos reuniones periódicas con el fin de interesarlos por las actividades de la Hermandad.
2. Procurará en las labores de la Hermandad a hermanos jóvenes, a través de los distintos oficios de la Junta de Gobierno.
3. Queda a su cargo la organización y formación de los jóvenes hermanos.
4. Es el encargado de las actividades culturales y deportivas.
5. Será miembro de todos los movimientos y grupos que pudieran surgir dentro de la Hermandad (Junta Auxiliar de Juventud, Grupo Joven, Coro, etc.), relacionadas con su Diputación.

REGLA XLI.- DEL FISCAL.

Las misiones encomendadas al Fiscal son las siguientes:

1. Velar porque las actividades de la Hermandad se ajusten en todo al espíritu de las presentes Reglas, velando por el exacto cumplimiento de las mismas, así como, del cumplimiento de los acuerdos de los Cabildos Generales, Oficiales y Extraordinarios, de los que tomará nota siendo su presencia en ellos imprescindible ya que actuará de coordinador en los mismos y verificará el quórum en los mismo, en caso de ausencia, el Hermano Mayor decidirá quien lo sustituye.
2. Informará sobre las personas que hayan solicitado su ingreso en la Hermandad y si reúnen las condiciones previstas para ello en las Reglas.
3. Fiscalizará las cuentas de Mayordomía y al final del ejercicio económico, en unión del Secretario General, emitirá un informe sobre las mismas para que sea presentado al Cabildo General.
4. Sustituirá al Hermano Mayor en defecto del Teniente Hermano Mayor.
5. Certificará con el Hermano Mayor y el Secretario General las cuentas y los inventarios de bienes.

REGLA XLII. DEL MAYORDOMO PRIMERO

Las misiones específicas del Mayordomo Primero, son las siguientes:

1. Llevar un inventario de los bienes materiales de la Hermandad, que dará cuenta y razón en los Cabildos Generales.
2. Se encargará de la recaudación de fondos para la conservación, reposición y mejora de bienes y nuevas adquisiciones incluidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
3. Tendrá a su cargo el personal contratado, tanto fijos como eventuales, quedando reservada a su misión la contratación del mismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, para cargos fijos. No necesitando éste acuerdo para la contratación eventual, en el que necesitará sólo el del oficial que solicite para su misión.
4. Se ocupará de hacer las gestiones oportunas para la contratación y cuanto sea necesario para los gastos de la Hermandad.



5. Redactará el presupuesto general de la Hermandad, para lo que deberá recibir previamente de cada oficial los presupuestos individuales de cada oficio, recaudando los fondos necesarios para la realización el citado presupuesto general. El presupuesto general anual de la Hermandad redactado deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, en primera instancia, más tarde por el Cabildo General y posteriormente por el Vicario General para su aprobación definitiva.
6. Estará a su cargo el cobro de los recibos de cuotas, tanto ordinarios como extraordinarios. Propondrá la realización de todo aquello que pueda suponer ingresos para la Hermandad, siendo misión suya la recaudación de los fondos necesarios para la realización del presupuesto de la Hermandad.
7. Llevará los libros que considere necesarios para el mejor desarrollo de la economía, del presupuesto general de la Hermandad y mayor claridad de los resúmenes que ha de presentar en los Cabildos.
8. Cuando se considere conveniente abrir cuenta corriente en alguna entidad bancaria, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será suficiente su firma y la del Hermano Mayor.
9. Mensualmente presentará las cuentas al Cabildo de Oficiales para la aprobación provisional, elevándolas anualmente a Cabildo General para su aprobación y posteriormente al Vicario General para su aprobación definitiva. El libro de cuentas se firmará después de su presentación al Cabildo de Oficiales, por el Mayordomo Primero, Mayordomo Segundo, Fiscal, Secretario General y el visto bueno del Hermano Mayor.
10. Si en el transcurso del ejercicio surgiera algún gasto extraordinario en las misiones del cargo de un oficial, éste deberá presentarlo al Mayordomo Primero, quien se lo presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación si lo estima conveniente.
11. Los pagos que hayan de realizarse por Mayordomía llevarán la conformidad del Oficial que haya originado el gasto, y siempre que el mismo esté dentro del presupuesto anual.
12. Será miembro nato de todas las comisiones que se nombren en la Hermandad, en el aspecto económico, cuyas cuentas supervisará e informará en Cabildo de Oficiales oportunamente.

REGLA XLIII. DEL MAYORDOMO SEGUNDO

Son misiones específicas del Mayordomo Segundo las siguientes:

1. Sustituir al Mayordomo Primero en sus ausencias o probada incapacidad.
2. Colaborar con el Mayordomo Primero en todas las funciones formando equipo con él.

REGLA XLIV. DEL SECRETARIO GENERAL

Corresponden al Secretario General las siguientes misiones:

1. Estará encargado de las citaciones y actas de los Cabildos Generales, de Oficiales y Extraordinarios.



2. Tendrá a su cargo la documentación de la Hermandad, la correspondencia, el Libro de Hermanos, el fichero de éstos y el archivo general de la Hermandad.
3. Llevará la documentación clasificada por asuntos, en expedientes y una vez terminado el año los entregará al Archivero-Cronista para su archivo definitivo.
4. Recibirá las solicitudes de nuevos hermanos y tomará juramento a los mismos, una vez admitidos.
5. En el Libro de Hermanos hará constar el número de orden, apellidos, nombre, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de ingreso y en caso de baja la fecha y el motivo de la misma.
6. Expedirá con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor cuantos certificados se le pidieren y se deduzcan de los libros, cuentas y documentos pertenecientes a la Hermandad. Cuando quien solicite estos documentos no sea Oficial de la Junta, deberá hacer la petición por escrito.
7. Para la salida de documentos del archivo general, exigirá un recibo firmado por quien lo retira, que quedará en su poder, destruyéndose a la devolución. Será obligatoria la autorización previa de la Junta de Gobierno, para la salida de cualquier documento, lo que se podrá aprobar sólo en casos excepcionales.
8. Hará los nombramientos de los hermanos que hayan sido elegidos para formar parte de la Junta de Gobierno, los cuales deberán llevar el visto bueno del Hermano Mayor, y a los que se acompañará copia del artículo de estas Reglas, que corresponda a las obligaciones de cada oficio.
9. Presentará al Cabildo de Oficiales las altas y bajas de hermanos para su aprobación.
10. Tendrá un inventario de los libros y documentos a su cargo y un libro de entradas y salidas de correspondencia.
11. Certificará las cuentas de la Hermandad y los inventarios de bienes que hayan de ser presentados a los Cabildos de oficiales, Generales y Extraordinarios que se celebren, y todas las que se originen. Para las actas llevará dos libros; uno en el que anotará las actas de todos los Cabildos celebrados, sean ordinarios o extraordinarios y otro donde anotara las actas de los Cabildos de Oficiales, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor.
12. Se encargará de la confección y edición de aquellas publicaciones de información general, para comunicación a los hermanos de todas las noticias y avisos de la Hermandad.
13. Podrá exigir a los Oficiales de la Junta de Gobierno y a cualquier persona o grupo que realice una actividad dentro de la Hermandad, previa autorización de la Junta de Gobierno, un informe detallado de la citada actividad.
14. Recibirá el original o copia de todos los documentos y correspondencia (inventarios, presupuestos, contratos, citaciones, comunicados, etc..) de los distintos oficios de la Junta para su archivo.

REGLA XLV. DEL VICESECRETARIO GENERAL ARCHIVERO-CRONISTA

Son misiones específicas:

1. Estará al cargo del archivo general de la Hermandad, la biblioteca y la hemeroteca, si existiere.
2. Redactará la memoria anual, que será presentada al Cabildo General, previa aprobación de la Junta de Oficiales. Para ello recibirá de los distintos oficios la relación de actividades desarrolladas por cada uno de ellos durante el ejercicio, por medio de informes de actividades, exigido por el Secretario General.



3. Colaborará con el Secretario General, en las funciones que éste le encomiende por delegación, formando equipo con él, sustituyéndole en caso de ausencia.

REGLA XLVI. DEL PRIOSTE PRIMERO

Estará a cargo del Prioste Primero:

1. La conservación y el exorno de la imágenes, de la capilla, si la hubiere, de los altares y enseres de la Hermandad, para lo que podrá disponer, si lo hubiere, del capiller u otros auxiliares.
2. La dirección del montaje de los pasos para la Estación de Penitencia.
3. La dirección del montaje de cuanto sea necesario para los cultos que realice la Hermandad.
4. Colaborará con los Mayordomos en la confección del inventario de la Hermandad.
5. Propondrá al Mayordomo I, lo que estime conveniente para la conservación, reposición y mejora de los bienes, así como, las nuevas adquisiciones que crea oportuno realizar.
6. Procurará que todos los actos que hayan de ser preparados por él, se ajusten al espíritu, estilo y costumbre de esta Hermandad.
7. Propondrá a la Junta de Gobierno, el nombramiento de Camareras de las imágenes titulares.

REGLA XLVII. DEL PRIOSTE SEGUNDO

El prioste Segundo colaborará con el prioste Primero en las funciones que éste le encomiende por delegación, formando equipo con él, sustituyéndole en caso de ausencia.

REGLA XLVIII. DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

Entre las funciones específicas del Diputado Mayor de Gobierno, tenemos:

1. Es la máxima autoridad de la Hermandad para organizar y mantener el orden de todas las procesiones, especialmente en las Estaciones de Penitencia y Festividad de la “Exaltación de la Santa Cruz”, cuidando de la ejemplaridad para mayor beneficio espiritual.
2. Confeccionará las listas de cofradías para las Estaciones de Penitencia con arreglo a las normas que prescriben estas Reglas.
3. En caso de surgir algún imprevisto durante la Estación de Penitencia que revista carácter trascendental, podrá pedir excepcionalmente consejo al Hermano Mayor o a cuantos miembros de la Junta de Gobierno crea conveniente, antes de tomar la decisión.
4. Será responsable del comportamiento de los hermanos en las procesiones a las que la Hermandad asista corporativamente.
5. Propondrá en Cabildo de Oficiales un listado con los posibles capataces que bajo su criterio crea conveniente.



6. El resto de normas y funciones atribuibles al Diputado Mayor de Gobierno quedaran reflejadas en las normas del Régimen Interno de la Hermandad, que serán aprobadas por el Cabildo General.

REGLA XLIX. DEL DIPUTADO DE CARIDAD, LITURGIA Y FORMACIÓN

Corresponde como Diputado de Caridad:

1. La organización y ejercicio de todos los actos de caridad que organice la Hermandad, a excepción de los que específicamente estén asignados a otros oficiales, actuando a requerimiento de éste, de cualquier hermano o por iniciativa propia.
2. El contacto de los hermanos para conocer su situación y actuar en consecuencia, asistirlos en sus necesidades, ayudándoles según las posibilidades de su Diputación.
3. Organizará todas aquellas actividades que signifiquen ayuda al necesitado previa aprobación de la Junta de Gobierno.
4. Colaborará con aquellas actividades que organice la Iglesia, Caritas Parroquial, Hermandades y Organismos con fines que puedan identificarse con la misión de esta Diputación.
5. Dispondrá de los fondos económicos que específicamente sean donados por los hermanos para caridad. Así mismo, en los presupuestos anuales de la Hermandad se designará un tanto por ciento de los ingresos de la misma.

Como Diputado de Liturgia y Formación serán misiones específicas:

1. Velar junto con el Director Espiritual porque todos los Cultos que celebren la Hermandad se ajusten a las normas litúrgicas establecidas por la Autoridad Eclesiástica, y al espíritu, estilo y costumbre de esta Hermandad.
2. Organizará los cultos internos o externos en los aspectos religiosos de la Hermandad, para lo que solicitará de los Mayordomos todo lo necesario.
3. Procurará que estén atendidos los servicios eclesiales, confesores, predicadores, etc.
4. Se encargará de la aplicación de las intenciones de las misas y demás cultos de la Hermandad.
5. Organizará un grupo de oración cuando lo estime oportuno, el cual por turnos ofrecerán a Dios sus oraciones y sacrificios, acción de gracias y merecimientos por todos los hermanos de esta Hermandad, y en especial por aquellos casos que esta Diputación recomiende.
6. Colaborará con todas aquellas organizaciones que se dediquen al culto y especialmente con aquellas que tengan relación con esta Hermandad.
7. Estará obligado a hacer campaña de atracción de hermanos a los cultos que organice la Hermandad.
8. La formación religiosa y humana de los hermanos. Para ello organizará círculos de estudio, conferencias, cursillos, etc., sobre temas de religión y en general estarán, junto con el Director Espiritual, a su cargo todos los actos conducentes a la mejor formación integral de nuestros hermanos.
9. Colaborará con los organismos competentes de la Iglesia, para todo lo referente a la propagación de la FE y formación integral del hombre.



REGLA L. DE LOS VOCALES

Forman parte de la Junta de Gobierno, recibirán los cargos que sean necesarios en cada momento, reservándose al menos uno de ellos, como adjunto de Priostería. Cumplirán las obligaciones que en cada caso se establezcan para la misión encomendada.

Todos los oficios podrán estar asistidos de las correspondientes Comisiones de Trabajo, en las que intervendrán aquellos hermanos que se estimen convenientes. Dichas comisiones serán nombradas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Oficial que las solicite, cesando al vacar el oficial que las propuso, o cuando éste pida el cese de parte o de todas las comisiones.

Entre todos los Oficiales de la Junta de Gobierno, deberán existir una estrecha e íntima colaboración para el mejor desarrollo y aplicación de estas Reglas.

REGLA LI. DE LAS CAMARERAS

Serán nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta del Prioste Primero, cesando en su cargo al mismo tiempo que los miembros de la Junta. Siendo aquellas hermanas que se crean convenientes, y tengan como mínimo dieciocho años de edad y un año de antigüedad en la Hermandad; las cuales ejercerán de Camareras de las Sagradas Imágenes. Dentro de las Camareras existirá un título de Camarera Mayor otorgado por el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno, aquellas personas que se hayan distinguido por dicha labor en bien de la Hermandad este título será único, intransferible y de por vida. Las Camareras podrán ser citadas a propuesta del Prioste Primero a los Cabildos Ordinarios de Oficiales en los cuales tendrán voz careciendo de voto para lo relacionado con su cometido. Estos cometidos estarán reflejados en la norma de Régimen Interno de la Hermandad, que previamente deberán ser aprobadas por el Cabildo General.

REGLA LII. DE LOS CONSILIARIOS

Serán los encargados de asesorar al Hermano Mayor.

REGLA LIII. DE LA JUNTA AUXILIAR DE JUVENTUD

La Junta Auxiliar de Juventud serán nombrada por la Junta de Gobierno a propuesta del Teniente Hermano Mayor-Diputado de Juventud.

Las obligaciones en los cargos y las normas que regulen esta Junta, estarán reflejadas en el Régimen Interno de la Hermandad, que previamente deberán ser aprobadas por el Cabildo General.



TÍTULO V: ELECCIÓN DE LA JUNTA DE OFICIALES

REGLA LIV. DE LA CONVOCATORIA Y LAS CANDIDATURAS DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

El Cabildo General de Elecciones se celebrará cada tres años en el mes de octubre, cuya convocatoria se acordará en Junta de Oficiales en el mes de mayo, y se comunicará públicamente en el mes de julio, y podrán asistir sólo los Hermanos mayores de dieciocho años.

Pueden ser electores en este Cabildo, todos los hermanos con dieciocho años de edad y que tengan un año de antigüedad en la Hermandad, cumplidos antes del día de la elección, que se encuentren en pleno derecho de sus facultades e incluidos en el censo electoral.

Al hacer la convocatoria, el Cabildo de Oficiales aprobará un censo de todos los Hermanos con derecho a voto, que remitirá a la Vicaría General junto con la convocatoria del Cabildo de Elecciones. Este censo se exhibirá durante el mes de julio en la dependencia de la Hermandad, para consulta pública de los Hermanos, disponiendo éstos de un plazo de veinte días naturales para las reclamaciones que se consideren justificadas. Ningún Hermano podrá ejercer su derecho a voto si no está incluido en este censo o en el anexo con las correcciones que se le hicieran en virtud de reclamaciones atendidas favorablemente.

En el mes de julio, se anunciará a los Hermanos que queda abierto un plazo de un mes para la presentación de candidaturas, las cuales serán de forma cerrada, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor y conteniendo una relación de los nombres de los aspirantes a cada cargo de la nueva Junta de Gobierno.

A todas las candidaturas que se presenten a la Hermandad solicitando petición para acceder a la nueva Junta de Gobierno, se le entregará confirmación a través del Secretario General acreditando dicha presentación.

En caso de haber más de un candidato la Hermandad hará pública la lista de dichos candidatos, relacionados por orden de antigüedad y la enviará a los hermanos incluidos en el censo, con un mes de antelación a la fecha designada para la celebración del Cabildo General de Elecciones.

La Hermandad dará facilidades siempre que sea posible, para que con vista a las elecciones, los candidatos usen los locales de ésta para las reuniones que puedan necesitar. A tal efecto, si los candidatos a Hermano Mayor desean enviar algún tipo de carta o comunicación a los Hermanos, éstas serán entregadas al Secretario General, para que él las remita, al igual que la correspondencia propia de la Hermandad.

Si por falta de candidaturas u otras causas, el proceso electoral resultase ineficaz, se pondrá en conocimiento esta circunstancia de la Vicaría General y, si no hubiese mandamiento en contra, se abriría un nuevo proceso electoral lo antes posible. Si se repitiese la misma circunstancia, se propondrá a la Autoridad Eclesiástica la formación de una gestora, a la que pertenecerán los Hermanos Mayores salientes, siendo el Hermano Mayor el de mayor edad, mas los diez hermanos mas antiguos que quisieran, los cuales seguirán con la actividad normal de la Hermandad, y se encargarán de hacer un nuevo proceso electoral.

En las citaciones se hará constar el lugar y la fecha del Cabildo de Elecciones, así como, la hora de apertura y cierre de las urnas electorales.



REGLA LV. DE LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO DE ELECCIONES

Las elecciones se efectuarán de la siguiente forma:

La mesa electoral estará formada, preferentemente, por miembros de la Junta de Gobierno saliente, que no sean candidatos en estas elecciones, presidida por el representante de la Autoridad Eclesiástica. En caso de que no hubiera miembros suficientes de la Junta de Gobierno, el Presidente de la mesa resolverá en consecuencia, designando los componentes que deban formarla.

El que preside leerá la lista de las candidaturas presentadas y los hermanos procederán a depositar su papeleta durante un período de cuatro horas que irá desde las 18 horas a las 22 horas. Dicha papeleta irá en un sobre cerrado facilitado por la Hermandad y sin marcas o señal alguna, tachando la candidatura elegida.

Los hermanos deberán ir provistos de documentación acreditativa de su persona por si el Presidente de la mesa considerase necesario el pedir su presentación.

Los candidatos podrán designar interventores para estar presentes en el Cabildo.

Finalizada la votación, la presidencia de la Mesa Electoral designará dos escrutadores y un secretario, si es que no puede actuar como tal el de la Junta, de entre los componentes de la Mesa, quienes, conjuntamente con el Presidente realizarán el escrutinio de los votos emitidos, de todo lo cual el Secretario levantará acta así como de lo acontecido en la sesión, firmando con él, ambos Interventores y el Presidente de la Mesa, que lo hará dando el visto bueno al acta y a la elección, si así procede.

Los votos se contabilizarán considerándose nulos los que lleven escrita alguna anotación, señal, observación sobre los candidatos o tengan tachados más de una candidatura. Serán votos favorables o positivos los que tengan tachadas sólo una candidatura.

Los votos en blanco o negativos y los favorables o positivos serán los considerados votos válidos.

REGLA LVI. DEL VOTO POR CORREO EN LOS CABILDOS DE ELECCIONES

Los hermanos que se vieran imposibilitados por enfermedad, debidamente acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o en caso de residencia fuera de la localidad, constando así en el censo de la Hermandad podrán ejercitar su voto mediante su emisión por correo. A tal fin, el voto deberá ir en sobre cerrado y obrar éste en poder del Secretario General veinticuatro horas antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones.

En el exterior del sobre, para poder comprobar su inclusión en el censo sin abrir el sobre debe constar; nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, firma y rúbrica del votante.

En el interior del sobre: otro sobre con la papeleta de votación, fotocopia por ambas caras del documento nacional de identidad y justificante de imposibilidad de acudir al Cabildo para votar.

Cuando llegue el momento de la elección, el Secretario General le entregará al Presidente de la Mesa Electoral los sobres de los votos por correo, y antes de celebrarse el escrutinio la presidencia procederá a abrirlos, contabilizando su resultado junto con los restantes votos emitidos.



Son condiciones de validez del voto emitido por Correo:

1. La acreditación del estado de enfermedad, en su caso, mediante Certificado Médico Oficial.
2. La acreditación de tener la residencia fuera de la localidad, en su caso, mediante la constancia de esta circunstancia en el censo de votantes contemplado en el artículo 45,4 de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.
3. El envío del voto por carta se hará por Certificado de Correos con Acuse de Recibo.

REGLA LVII. DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

Para ser elegida una candidatura, bastará la mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de empate, será elegida aquella candidatura encabezada por el hermano más antiguo y si ambos son igualmente antiguos en la Hermandad, se elegirá al de mayor edad.

Si tan sólo existiera una candidatura, bastará la mayoría simple de los votos válidos emitidos. Pero si después de la elección quedara desierta, se hará cargo de la Hermandad la Junta de Gobierno saliente, quien en el menor tiempo posible iniciará un nuevo proceso electoral.

REGLA LVIII. DE LA PROCLAMACIÓN DE LA JUNTA DE OFICIALES

Si el resultado de las elecciones ha sido eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos y pedirá confirmación de la Autoridad Eclesiástica en oficio firmado por el Secretario General y refrendado por el Hermano Mayor y el Presidente de la Mesa Electoral, acompañando el acta de la elección, en un plazo máximo de ocho días.

REGLA LIX. DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DE OFICIALES

Finalizado el Cabildo General de Elecciones se cumplirá lo estipulado en la Regla LX, y una vez recibida la confirmación de los elegidos, en un plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de dicha confirmación, los miembros electos de la nueva Junta de Gobierno tomarán posesión de sus cargos. El ceremonial y la Fórmula del Juramento de Reglas viene reflejado en el Anexo II de las presentes Reglas.

REGLA LX. DE LA JUNTA DE OFICIALES SALIENTE

Es obligación de cada Junta de Oficiales saliente, la presentación de la memoria económica y de la Hermandad en general dentro de su mandato, las cuentas del último ejercicio desde las presentadas en el último Cabildo General de Cuentas, el Inventario de Bienes, y todo lo que la Junta de Gobierno entrante le solicite, con fin de realizar un relevo eficaz de Juntas de Gobierno. Existirá un plazo de diez días desde la confirmación de los elegidos hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.



TÍTULO VI: DE LOS CULTOS QUE HAN DE CELEBRARSE

REGLA LXI. SOLEMNE TRIDUO

Siendo objeto primordial de esta Hermandad, dar Culto a Dios por medio de las Sagradas Imágenes, se celebrará anualmente preferentemente en tiempo de Cuaresma, solemne Triduo y Función Principal en honor a la Sagrada Entrada de Jesús en Jerusalén, María Santísima de la Encarnación y San Juan Evangelista, con predicación de la Palabra de Dios.

REGLA LXII. SOLEMNE SEPTENARIO

En la Santa Cuaresma, se celebrará anualmente Solemnes Cultos en Honor a Ntra. Sra. de la Soledad en sus Dolores, con predicación de la Palabra de Dios; para mover a los hermanos a la preparación de la Semana Santa y vivir ampliamente los misterios de nuestra Santa Religión. Estos cultos consistirán en un Septenario con Función Principal de Instituto.

REGLA LXIII. SANTO VIA CRUCIS

El último viernes de Cuaresma se celebrará Santo Vía Crucis por las calles de la feligresía, portando la Imagen del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, siendo hecha la contemplación de las estaciones por los hermanos, previa designación de la Diputación de Liturgia y Formación.

REGLA LXIV. ESTACIÓN DE PENITENCIA; DOMINGO DE RAMOS

Dado que esta Hermandad conmemora la Sagrada Entrada de Jesús en Jerusalén, María Santísima de la Encarnación y San Juan Evangelista, se celebrará anualmente solemne Estación de Penitencia la tarde del Domingo de Ramos desde la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad en sus Dolores, salvo fuerza mayor o causa justificada.

REGLA LXV.- ESTACIÓN DE PENITENCIA; VIERNES SANTO

Dado que la Hermandad conmemora la Pasión y Muerte de nuestro Señor Jesucristo en el Árbol Sacro-Santo de la Cruz y la Soledad en sus Dolores de Nuestra Santísima Virgen María, se celebrará solemne y devotísima Estación de Penitencia cada año durante la Semana Santa, a la caída de la tarde del Viernes Santo, desde la Iglesia Parroquial San Vicente Mártir de Tocina, salvo fuerza mayor o causa justificada. Siendo éste el principal acto Litúrgico de la Hermandad, se cuidará el mayor recogimiento y compostura.



REGLA LXVI.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Para las Salidas Procesionales citadas en las Reglas LXVII Y LXVIII se observan las siguientes normas que se han de cumplir:

1. Todos los Hermanos deberán asistir a las Procesiones, revestidos con el hábito de la Hermandad, presentando su papeleta de sitio.
2. Los Hermanos que por cualquier circunstancia o causa justa y justificada se hallaren imposibilitados de vestir el hábito, podrán asistir a la salida desde el interior del Templo si hubiera lugar para ello y lo autoriza la Junta de Gobierno, no entorpeciendo la organización de la Cofradía conservando en todo momento la misma compostura que los Hermanos penitentes coadyuvando con los rezos y cantos que se realicen.
3. El hábito de la Hermandad será el siguiente: túnica color crema y capa del mismo color, cubriéndose la cabeza con antifaz de terciopelo o igual género color verde oscuro, ceñido a la cintura un cordón blanco y verde oscuro y con caída al lado izquierdo terminado en borlón, emblema de la Hermandad colocado en el pectoral del antifaz y en el hombro izquierdo de la capa. Pendiente del cuello una cruz descrita en la Regla IV pendiente de un cordón verde oscuro y blanco y tapado por el antifaz; guantes blancos, calzado y calcetines negros, pudiéndose ir también descalzo.
4. El acto de penitencia comenzará en el mismo domicilio del Hermano. Al revestirse con el hábito, deberá cuidarse de no dejar en su atuendo señal alguna que singularice su personalidad y sin poder llevar alhajas, reloj, etc., excepto la alianza de bodas. Con la mayor presteza, cubierto el rostro con el antifaz y sin hablar, se dirigirá por el camino más corto al Templo a la hora que la Junta de Gobierno haya acordado. Una vez en el Templo se señalará un tiempo en el que los hermanos rezarán un Padre Nuestro y un Avemaría ante las veneradas Imágenes Titulares y cubiertos por el antifaz. Tras este acto se colocarán en el lugar que se les indique hasta que de comienzo la organización de la Estación de Penitencia.
5. A la hora señalada por el Diputado Mayor de Gobierno o aquel en que él delegue, se procederá a la lectura de la lista procesional. Al oír su nombre los Hermanos acudirán a recoger el cirio, palma, vara o insignia de manos de los Priestes a quienes mostrarán su papeleta de sitio, pudiéndole exigir en caso necesario su identificación.

En el caso de los nazarenos penitentes, el Diputado Mayor de Gobierno nombrará su número de identificación para que se presente ante él y pueda ser identificado en secreto para conservar su anonimato.

Seguidamente se presentarán todos los nazarenos a su respectivo Diputado de Tramo, quien le colocará en el puesto que le tenga designado en el Templo y cubierto por el antifaz. Este puesto deberá conservarlo durante toda la Estación de Penitencia, no abandonándolo sin verdadera necesidad, en cuyo caso lo comunicará al Diputado de Tramo, quien dispondrá lo más conveniente. Si el



hermano no regresase al puesto del tramo, lo comunicará al Diputado Mayor de Gobierno, para que éste tome las medidas que crea conveniente.

6. La Procesión quedará formada según las normas dictaminadas en el Régimen Interno, aprobadas por el Cabildo General.

REGLA LXVII. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA EN GENERAL

Una vez formada la Procesión, el Diputado Mayor de Gobierno, situado en el Presbiterio, leerá la tradicional alocución, exaltando a los Hermanos a un comportamiento ejemplar y a la meditación del Santo Vía Crucis durante la Estación de Penitencia, añadiendo las advertencias especiales que estime conveniente cada año. Seguidamente, el Director Espiritual o en su ausencia, el Diputado de Liturgia y Formación dirigirá la meditación de la Primera Estación del Vía Crucis, que coincidirá con la apertura de las puertas del Templo.

Los nazarenos procurarán guardar entre sí la distancia que se les marque, no volverán la cabeza e irán en absoluto silencio, y en todos sus ademanes, mostrarán el recogimiento de quien va meditando la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, ya que si en el Templo se ha meditado la Primera Estación, queda el hermano obligado a meditar las siguientes, durante el recorrido penitencial.

Una vez de regreso en el Templo, continuarán en el sitio que se les indique, hasta finalizada la procesión, momento en que el Diputado de Liturgia y Formación o persona designada para ello, dirigirá la meditación de la última Estación del Vía Crucis, a continuación el rezo de un Padre Nuestro por los hermanos difuntos.

Después de esto, cada nazareno regresará a su domicilio por el camino más corto, terminando el acto penitencial al llegar a su domicilio.

REGLA LXVIII. SOLEMNE QUINARIO

Siendo costumbre de esta Hermandad el celebrar de manera extraordinaria la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, en el mes de septiembre desde el día nueve hasta el día trece se celebrará Solemne Quinario en Honor del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, con predicación de la Palabra de Dios, en forma de Ejercicios Espirituales.

En la mañana del día catorce, el día que la Iglesia celebra la “Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz”, tendrá lugar la Función Principal de Instituto. Al Ofertorio de ésta se leerá por el Secretario General o aquel que designe la Junta de Gobierno en nombre de la Hermandad la fórmula de protestación de FE, según el texto adjunto a estas Reglas (Anexo III). En este acto estarán presentes las insignias de la Hermandad.

REGLA LXIX.- DE LA SALIDA PROCESIONAL EN SEPTIEMBRE

En la tarde-noche del mismo día, se efectuará la Procesión Gloriosa del Santísimo Cristo de la Vera Cruz por las calles tradicionales de esta villa, donde recibe y recoge la veneración y amor de todos sus hijos, como es tradición desde el comienzo de la Asociación Piadosa en que se basa esta Hermandad.



La organización de la Procesión Gloriosa del Santísimo Cristo de la Vera Cruz estará reflejada en las normas de Régimen Interno de la Hermandad.

REGLA LXX. MISA SOLEMNE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD EN SUS DOLORES

El día quince de septiembre, se celebrará Misa Solemne en la Ermita de Nuestra Titular, en honor a los Dolores de la Santísima Virgen, finalizando con el canto de la Salve y besamanos de la Bendita Imagen.

REGLA LXXI. MISA A LOS HERMANOS DIFUNTOS

En el mes de noviembre se celebrará Honras Fúnebres por los hermanos, familiares y bienhechores difuntos, consistentes en un funeral y las misas que se crean oportunas sin intención particular preferentemente ante la imagen del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo.

REGLA LXXII. DE LOS CULTOS EN GENERAL

Todos los cultos que se celebren en Honor de Nuestras Sagradas Imágenes deberán ser aunque solemnes, austeros y humildes siempre que no afecten a la solemnidad litúrgica del mismo.

REGLA LXXIII. DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LOS CULTOS Y SALIDAS PROCESIONALES

Mientras que nuestra capilla no reúna condiciones adecuadas, los Cultos y Salidas Procesionales se podrán realizar desde la Iglesia Parroquial o la Ermita de Nuestra Señora de la Soledad, efectuando los traslados de las Sagradas Imágenes el día y a la hora que decida la Junta de Gobierno.

REGLA LXXIV. DE OTROS CULTOS

Además de estos cultos, la Hermandad, celebrará cuantos estime convenientes para mayor honra de Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre la Virgen María, o en honor de los Santos. No obstante, no podrán celebrarse más procesiones externas que las que figuren en las presentes Reglas sin el previo permiso de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA LXXV. DE LA COMISIÓN DE ESPIRITUALIDAD Y MEDIOS PARA FOMENTARLA

Dado que el afán de esta Hermandad es la perfección Cristiana en todo momento, los hermanos deberán participar y colaborar como deber de la Hermandad en todo cuanto



organice Ésta y/o la Comunidad Cristiana, en orden a la formación y profundización de la FE.

Con el Director Espiritual, y para el logro de los fines de la Hermandad, podrá constituirse una Comisión de Espiritualidad formada por el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor-Diputado de Juventud, el Diputado Mayor de Gobierno y el Diputado de Caridad, Liturgia y Formación. Dicha comisión se reunirá cuantas veces se considere necesario y será convocada por el Hermano Mayor o por el Director Espiritual, con el conocimiento de aquél, dando cumplida cuenta de sus deliberaciones al Cabildo de Oficiales.

La Hermandad a su vez podrá ofrecer cursillos, retiros espirituales, convivencias, charlas, que ayuden a los hermanos a descubrir el sentido de la vida y las relaciones humanas que les anuncie y proponga el mensaje de Jesús, así como, profundizar en la Palabra de Dios y en el Misterio de la Iglesia.

REGLA LXXVI. MISA SOLEMNE A SAN JUAN EVANGELISTA

Alrededor de la festividad de San Juan Evangelista, la Hermandad celebrará Misa Solemne en Honor al Santo Apóstol, dedicada a la juventud.

TÍTULO VII: DE LA ECONOMÍA

REGLA LXXVII. DE LA DOCUMENTACIÓN A REMITIR A LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

La Hermandad anualmente, coincidiendo con el final del curso, y tras aprobación en Cabildo General, enviará a la Vicaría General, una memoria detallada de sus actividades, tanto en el sentido espiritual como en el cultural, apostólico, social y asistencial a los Hermanos. Así como también la remisión anual de las cuentas y del presupuesto de gastos e ingresos para su revisión por el Vicario General.

REGLA LXXVIII. DEL INVENTARIO DE BIENES

En poder del Mayordomo, firmado por él mismo y por el Prioste I, el Fiscal, el Secretario General y con el visto bueno del Hermano Mayor, existirá un inventario de todos los bienes que posea la Hermandad, indicando su estado de conservación. De este documento se harán dos copias, que serán remitidas a la Vicaría General y a la Secretaría General de la Hermandad.

El Secretario General llevará también un inventario de cuantos libros y documentos haya recibido, y de los que existen en los archivos de la Hermandad. Estampará al pie su firma y constará el visto bueno del Hermano Mayor.

REGLA LXXIX. DE LA JUNTA ECONÓMICA



Tendrá la Hermandad una Junta Económica, que estará constituida por el Hermano Mayor, Mayordomo I, Mayordomo II, Fiscal y Secretario General.

Esta Junta Económica estará obligada, al menos una vez al año, a presentar en Cabildo General Ordinario, los inventarios y el Estado de Cuentas (Ingresos y Gastos), con los justificantes debidos, debiendo permanecer durante diez días a disposición de cualquier Hermano que lo solicite. En caso de que algún Hermano pusiere objeción a las cuentas, justificándolo debidamente y por escrito, se nombrará una comisión para dictaminar. Esta comisión estará compuesta por los cinco miembros de la Junta Económica y cinco Hermanos de mayor antigüedad y que no formen parte de la Junta de Gobierno.

En caso de que hubiese sido más de uno los Hermanos que justificasen su objeción, designarán hasta cuatro de entre ellos que les representen.

Revisadas las cuentas por la comisión nombrada al efecto, ésta ha de producir el fallo, convocándose a la mayor brevedad posible un Cabildo General Extraordinario para su presentación. Si el fallo fuese desfavorable, los Hermanos podrán exigir responsabilidad a la Junta de Gobierno en pleno, la cual, levantará un acta con los acuerdos adoptados, a tenor del fallo producido, y dando cuentas a la Vicaría General.

Pasados los diez días previstos en las presentes Reglas sin que se presente objeción justificada alguna a las cuentas, se considerarán aprobadas por el Cabildo General.

A partir de esta aprobación por el Cabildo General, la Junta Económica mandará el cierre de cuentas y el presupuesto del año en curso al Vicario General para su revisión.

REGLA LXXX. DE LOS GASTOS DE LA HERMANDAD

En todo gasto debe brillar siempre la caridad cristiana, la sobriedad evangélica, compatible con la dignidad y el decoro, propio de nuestra tradición y de culto debido al Señor.

REGLA LXXXI. DE LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD

Esta Hermandad como persona jurídica, puede adquirir y administrar bienes temporales, pero no podrá enajenarlos sin la autorización expresa del Cabildo General y la del Ordinario del lugar. Cuando interese hacer una adquisición cuyos gastos en el ejercicio signifique un importe que fuese igual o superior al cincuenta por ciento del presupuesto de gastos de la Hermandad en el ejercicio anterior, será necesario que lo autorice el Cabildo General, excepto cuando por donativo se cubra el total importe de la adquisición.

REGLA LXXXII. DE LOS BIENES Y DONACIONES DE LA HERMANDAD

Los bienes y donaciones que la Hermandad pudiera recibir, así como, los frutos íntegros que de ellos se percibieran, se dedicarán a los fines para los que el donante los entregue, y si esta voluntad no le constara de forma expresa a la Hermandad, se dedicarán necesariamente a bienes permanentes para el culto interno o externo, si el decoro debido así lo precisara, o a posibilitar y sostener las obras asistenciales, de



formación y de caridad que la Hermandad está obligada a realizar por imperativo de las presente Reglas. Bajo ningún concepto, se podrán dedicar a otros fines ni enajenarlos, salvo para reinvertir en los mismos conceptos lo percibido de su venta.

Si las obras asistenciales y de caridad que la Hermandad ejerciera llegasen a alcanzar un presupuesto anual que superase el veinticinco por ciento del presupuesto global de la misma, o bien, la Hermandad recibiese bienes o donaciones con valor superior al veinte por ciento de dicho presupuesto anual, necesariamente habrá de crearse un Grupo dentro de la Junta Económica que rija esta actividad y que habrá de regirse por los estatutos o reglamentos que a tal fin aprobara en Cabildo General.

REGLA LXXXIII. DE LOS INGRESOS DE LA HERMANDAD

Como recurso económico la Hermandad contará con una cuota fija de carácter anual. Además, podrá haber otras de carácter extraordinario cuya cuantía y número de ellas serán fijadas por la Junta de Gobierno y refrendadas por el Cabildo General.

Como contribución a los gastos de las Salidas Procesionales se establecen unas Papeletas de Sitio, cuya cuantía se acordará de igual forma que en el caso anterior.

REGLA LXXXIV. DE LOS TIPOS DE GASTOS

Se entiende por gastos ordinarios, todos aquellos que sean destinados a Cultos, Salidas Procesionales, Mantenimiento Patrimonial, Capítulo de Caridad. Así como, una aportación económica al Fondo Diocesano, de acuerdo con sus Órganos de Gobierno, o lo que disponga la Autoridad Eclesiástica. Se entiende por gastos extraordinarios, aquellos destinados a la adquisición de efectos (ornamentos, insignias, etc.), según necesidades de la Hermandad, para lo cual se hará un Cabildo Extraordinario para decidir si se puede realizar el proyecto.

TÍTULO VIII: DE LA SUJECIÓN DE LA HERMANDAD A ESTAS REGLAS Y A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

REGLA LXXXV. DEL SOMETIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE ESTAS REGLAS

Esta Hermandad queda obligada a la observancia de todo cuanto disponen los capítulos de estas Reglas.

Igualmente queda sometida esta Hermandad a la Autoridad Eclesiástica con arreglo a los Cánones del Derecho Canónico y a las Constituciones Sinodales del Arzobispado.

No podrán variarse estas Reglas, ni modificarse en su contenido sin la debida autorización y aprobación de la Jurisdicción Eclesiástica y previo acuerdo, por mayoría de votos de la Hermandad en Cabildo General convocado a este efecto. Para la modificación de las Reglas, se requerirá un quórum del diez por ciento de los Hermanos Mayores de dieciocho años en primera convocatoria, o treinta Hermanos en segunda.



REGLA LXXXVI. DE LA DISOLUCIÓN Y VOLUNTAD DE LA HERMANDAD

Para la supresión o disolución de la Hermandad se atenderá a lo que disponga el Código de Derecho Canónico vigente. Si fuese extinguida, es voluntad de la Hermandad, que sus bienes pasen a propiedad de la Parroquia local a la que está vinculada esta Hermandad, que deberán tener al culto nuestras Sagradas Imágenes y en cuanto a su disposición será en usufructo, debiendo pasar éstos a la Hermandad de la Vera Cruz que se reorganice o se erigiese en la localidad de Tocina provincia de Sevilla.

REGLA LXXXVII. DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Esta Hermandad dispondrá de unas Normas de Régimen Interno, que sólo pueden ser aprobadas y modificadas por Cabildo General para su Gobierno Interno.

Así mismo, estará obligada a confeccionar unos Estatutos que rijan cada una de las actividades de los miembros o grupos de la Hermandad.

ANEXO I

FÓRMULA PARA EL JURAMENTO DE LOS HERMANOS



El juramento de los Hermanos contestando a las siguientes preguntas:

1ª.- ¿ Quiere Usted pertenecer a la Antigua, Fervorosa y Humilde Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Nuestra Señora de la Soledad en sus Dolores, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, Sagrada Entrada de Jesús en Jerusalén, María Santísima de la Encarnación y San Juan Evangelista ?

SI QUIERO

2ª.- ¿ Jura ante Dios, cumplir y defender todos los Sagrados Dogmas definidos por nuestra Santa Madre Iglesia Católica ?

SI JURO

3ª.- ¿ Jura defender la piadosa creencia de la mediación universal de la Santísima Virgen María en la dispensación de todas las gracias y su realeza en los cielos y tierra, como verdad de FE , aún no definido como Dogma de la Iglesia ?

SI JURO

Hecho lo que antecede, se impondrá al cuello el cordón con la cruz al nuevo Hermano y se le dará copia de la Reglas y título de Hermano, rezándose a continuación un Padre Nuestro, Ave Maria y Gloria. Con ello se dará por terminado el acto, expresándole la bienvenida a la Hermandad todos los hermanos presentes.

ANEXO II

FÓRMULA PARA EL JURAMENTO DE REGLAS



Se celebrará Misa de Espíritu Santo, ante nuestro Sagrado Titular, y en el Ofertorio los nuevos Oficiales serán llamados a prestar juramento.

El Secretario y el Fiscal saliente, darán fe con su presencia de juramento del Secretario y del Fiscal entrante, los cuales seguidamente tomarán y certificarán el juramento del resto de los Oficiales comenzando por el Hermano Mayor, repitiendo todos la siguiente fórmula, con la mano derecha sobre el Evangelio y pronunciando cada Oficial su nombre:

Nombre.....

JURO POR DIOS, ANTE LOS SANTOS EVANGELIOS Y EN PRESENCIA DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA CRUZ:
CUMPLIR Y HACER CUMPLIR NUESTRAS REGLAS, OBEDECER SIEMPRE A LA
AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA Y COMO.....
ESTAR SIEMPRE A DISPOSICIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE
LA HERMANDAD.

Besando a continuación el Santo Evangelio.

La Junta Auxiliar, Camareras y Consiliarios elegidos por la Junta de Gobierno, una vez tomada posesión jurarán su cargo de acuerdo con la fórmula prevista para los Oficiales electos, el día que la Junta de Gobierno determine.

ANEXO III

FÓRMULA PARA LA PROTESTACIÓN DE FE DE LOS HERMANOS



En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios Verdadero; Nosotros los hermanos y cofrades de la Antigua, Fervorosa y Humilde Hermandad y Cofradía de nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Nuestra Señora de la Soledad en sus Dolores, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo, Sagrada Entrada de Jesús en Jerusalén, María Santísima de la Encarnación y San Juan Evangelista, establecida canónicamente en la Ermita de la Soledad, decimos y confesamos:

**Creo en un solo Dios, Padre Todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible,
Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios,
nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero,
engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las escrituras,
y subió al cielo y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.
Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.
Creo en la Iglesia, que es una,
Santa, católica y apostólica.
Confieso que hay un solo bautismo,
Para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.**

Del mismo modo creemos y confesamos los Dogmas declarados por la Iglesia, el de la Inmaculada Concepción de la Virgen María y de su Gloriosa Asunción a los Cielos, así como que la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre Nuestra, asociada por su Hijo Jesucristo a la obra de la Salvación de la Humanidad, es tesorera y depositaria de todas las gracias, siendo constituida como intercesora entre Nuestro Señor Jesucristo y los hombres.

Sea todo para la mayor Gloria de Dios, honra de la Santísima Virgen María, triunfo de la Santa Vera Cruz, exaltación de nuestra Fe Católica y provecho de nuestras almas.



